

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado

FILIACION N.º 1206 CELDA N.º 195

Claudio Echarquerun

Delito *Abigeato*

Pena *Seis años*

Cumplido



Comienza la condena *Febrero 26 de 1886.*

Termina la condena el *26 de Febrero de 1892*
Tribunal Ayacucho

EL SECRETARIO

M. Yiguera



José Benigno Paredes y Teodoro Flores testigos actuarios en la presente causa.

Certificamos: que en el expediente criminal seguido de oficio contra Eduviges Echavareguen, por abigeato se encuentra a f.º 591 y 592, una sentencia y auto del Tribunal Superior, del tenor siguiente.

San Miguel, Febrero primer de mil ochocientos ochenta y siete. Recibe por el correo que ingresó con fecha de ayer: guardese y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior en auto de veinte y cuatro del proccimo pasado; en cuya virtud, y de conformidad con el artículo ochenta y cuatro del Código de Instrucción criminal: sáquese copia certificada de la sentencia pronunciada contra el rec. Eduviges Echavareguen, y remítase a disposición de la Prefectura del Departamento, junto con la persona de dicho rec, para el cumplimiento de su condena, que es Penitenciaria en primer grado, término máximo y sus accesorias, con descuento del tiempo de su carcelaria, que data desde el veintiseis de Febrero del año proccimo pasado; cuya remisión se efectuará por medio de la autoridad política de provincia, la misma que deberá consultar las precauciones y seguridades necesarias, para evitar su evasión en el tránsito; y hecho: archiven

Secreto

Cumplido en Sobera 20 de Febrero 1892

Sentencia

Una rúbrica del juzgado = Jari S. Sando
cedero Hony = En la causa criminal segun
da de oficio contra Ladreges Echavareguen
por abigeo consuetudinario; visto para sen-
tencia y teniendo en consideracion; Primero
que interpuesta la denuncia de ofaja primera
por el Gobernador de Tambo, se espedito el ca-
so a causa de proceso; practicandose en segun-
da lo que la ley determina, para el esclare-
cimiento del delito y castigo del responsa-
ble; Segundo: que el encausado niega en su
instruccion de fojas tres vuelta, su habito pe-
nicioso de haberse entregado al hurto; Tercero:
que en el curso del sumario se han re-
cibido once declaraciones de testigos que
dan razon de sus dichos, y son Petronila
Stranquiti a fojas diez; Nicolas Guispe
a fojas catorce; Anselmo Echavareguen a fo-
jas diez y seis; Rafael Louiza a fojas diez
y siete; Isidro Luzan a fojas diez y ocho,
Inocencio Sen a fojas veinte; Simon Gutierrez
y Tomas Guillen a fojas veintiuna; Antonio
Rojas a fojas veintidos; Marcelo Ramirez
a fojas veintitres y Calisto Tiner a fojas
veinte y seis; Cuarto: que todas las deposiciones
revelan de una manera evidente, que el
enunciado Echavareguen, desde que formo
compañia con su hermano Domingo Echa-
vareguen, ladron consuetudinario, se publico
fama y reco profigo de la carcel de...



enche, se entregó al pillaje, perjudicando
 notablemente á las vecinas de Chilca,
 donde residía antes de haber ido á en-
 grosar la cuadrilla de malhechores
 de Cospapata, compincha de la provincia
 de Huanta; y precisando los hechos, aseró
 Rafael Loayza á fojas diez y siete, que Iduvi-
 ju al principio era ladrón vatero, y desde
 que ha pertenecido á la pandilla de los fa-
 mosos ladrones de Huanta denominados
 los Garay, sustrajo dos buecos de Isidro Lu-
 jan, una yegua y un caballo de Anselmo Che-
 reguren, dos buecos y un caballo de Marcelo
 Namir, dos caballos de Calisto Curo, un ca-
 ballo de Lorenzo Sosa y un novillo de Tomas
 Guillen; manifestando tambien Isidro Lujan
 á fojas diez ochó, que junto con su hermano
 Domingo Hurtason un bueco á Alfonso Ruiz;
 una yegua á Leonor Vasquez; dos yeguas á
 Dámaso Prado; dos buecos y un caballo á
 Marcelo Namir, un caballo á Lorenzo
 Sosa, dos yeguas á Calisto Curo; asimismo
 declarando dos buecos y Anselmo Chevereguren
 dos bestias caballares, con el agregado de que
 habiendo ido á Huanta, le habian hecho
 perseguir con siete hombres armados, com-
 tiendo Iduviyu la infamia de señalarle con
 el dedo á sus compinches los Garay, para
 que le mastratasen, como que en efecto lo es-
 tropearon; en cuyo estado, dicho Iduviyu le

descargó un vecelazo en la cabeza que le
fracturó y quedó desmayado, y si Antonia Ro-
jos no acudió en su auxilio, tal vez le hubieran
muerto; Señor Gutierrez á pocas veinteas es-
pene así mismo, que le hurtó ^{una} yegua entre su
hermano Domingo y la vendieron en Socas
casa; Antonia Rojas á pocas veinteas de
ta, afirma que Domingo Garay, apenas
fui verlo á su mando que se constituyó en
Huanta á indagar por su perdida, le mal-
trató, hallándonos aquel junto con los
requeridos, que sustrajeron los animales de
Alfonso Ruiz Señor Vasquez, Damian Sa-
do, Marcelo Ramirez, Lorenzo Sosa y Calisto
Tino; Marcelo Ramirez á pocas veinteas
espene, que los dos Ichavareguenes, se han ocu-
pado en perjudicar á los vecinos de Chil-
coy, formando pandilla con los famosos la-
drones de Colpapata, subarrios de Huanta,
habiendo hurtado las bestias de Ysidro Sa-
zan, Lorenzo Sosa y Asimismo Ichavareguen
estendiéndose el cinismo del encusado,
al extremo de hacer perseguir á los damnifi-
cados, con jente armada de entre la
badada cuadrilla de los Garays; y Calis-
to Tino á pocas veinteas sin, patentó, que
le sustrajo dos yeguas, y que al principio
Ichavareguen era ladrón ratón; mas
desde que fui á formar la cuadrilla de
ladrones de Huanta, lo mismo que



hermano Domingo, llegó á sustraer en gran
 d. escala, como asienta en las bestias de
 D. Rufino Echaveguen Lorenzo Lasa, Alfonso
 Ruiz, Leonor Vasquez, Dámaso Prado, Estrecho
 Aguirre y dos novillos de Pablo Candia, que
 los había degollado en la quebrada de Huachin-
 ga; Quinto: que el conjunto de declaraciones con-
 tadas y uniformes, acreditan evidentemente y con-
 viene el ánimo del juzgado, de que el prentado
 Echaveguen, es consuetudinario en el delito
 por el que se le juzga, y perteneciendo á la pan-
 dilla ó grupo de otras malhechores que en to-
 do tiempo han sido la pesadilla constante del
 vecindario de Huanta, ha usado agredir á las
 perjudicadas, lejos de bajar la serviz y aver-
 gonzarse de sus actos reprobados é indignos,
 que agraban su situacion y le hacen acreedor
 á mayor castigo, para el escarmiento de la mul-
 titud de ladrones que por desgracia abundan
 en esta provincia, entrando en relaciones y ha-
 ciendo comercio con las de las provincias inme-
 diatas Cangallo y Huanta; Sexto: que pasada
 la causa á plenario por auto de fojas treinta y
 su referente de fojas veintisiete vuelta, se le tomó
 su confesion al reo á fojas treinta y una, en la
 que confiesa paladinamente, que en compañía
 de su hermano Domingo, arrearon las bestias
 de Dámaso Prado, Justa y Leonor Vasquez y de Ju-
 selmo Echaveguen, manifestando tambien, que
 Pedro Layan, fue maltratado por sus compañe-

rey de Casapata; **Septimo:** que recibida la
causa a prueba por auto de fejas cuarenta
y ocho y prorrogado el término hasta quince
días por auto de fejas cuarenta y nueve
vuelta, el reo presentó cinco testigos, entre ellos
tres relacionados de su esposa, que declararon
por despacho ante el juez de paz de Chile
de fejas cincuenta y cuatro a fejas cincuenta
y siete, quienes han depuesto, que ha observado
dicho reo buena conducta, y ha estado contrain-
do a su trabajo y viajes; de pecciones que no
excluyen su responsabilidad y el reprobado na-
moro desde que se juntó con su hermano, reo
fuga, y perteneció a la cuadrilla de mal he-
roy de Huanta, pues el mismo reo, en su con-
sion de fejas treinta y una, espone con elandat
que se dirijió a aquel lugar, y vino a Chile
con su hermano a asilijir a su tío Anselmo de
reguren, como en efecto cargaron con dos bestias,
ra de las Miradas anteriormente del punto de

Chinchinga; Octavo: que prescribiendo el artículo
tercero del artículo trescientos veintiseis del
digo Penal, que al que se hubiere asociado a
tres o mas personas, para cometer el robo, es ne-
sario aplicarle Penitenciana en primer grado,
el orden social y la justicia exigen imperiosa-
mente que se le inflija dicha pena, atendien-
do su condicion de averado en el delito y de
caracter ferus, con los que por desgracia
investigar a Huanta por sus perdidas.



estas fundamentos y de mas que se desprende
 del estudio detenido del proceso = **Ja-**
no: que debe condenar, como en efecto condeno
 al rec **Edwigo Chaveguren**, a la pena de Pe-
 nitenciaría en primer grado, o sean seis años, (a
 ms) con descuento del tiempo de su carceleria
 que data desde el veintiseis de Setiembre ultimo,
 en armonia con la ley de veintiuno de Diciem-
 bre de mil ochocientos setenta y ocho, con las ac-
 cesorias presentas por el artículo treinta y cinco del
Código Penal. = Y por esta mi sentencia definitiva-
 mente juzgando; así lo pronuncio, ordeno y firmo,
 haciendo audiencia en el local de mi dispa-
 cho público: consultar al Tribunal supe-
 rior, si no fuere apelada en el termino de la
 ley. = San Miguel (Diciembre veinticuatro de
 mil ochocientos ochenta y seis = **Juozel Santa Cruz** =
 Dio y pronuncio la sentencia que precede, en
 senor quex de primera instancia que la sus-
 cribe, haciendo audiencia pública en el local
 de su despacho, cuya sentencia que publica-
 da por ante mi los testigos actuarios, a ho-
 ras una y media de la tard. del dia de la
 fecha, conforme a ley a presencia de los tes-
 tigos don **Cedron Rios** y don **Benicio Gamba**;
 de que certifique a mas = **Cedron Rios** = **Beni-**
cio Gamba = **Juan P. Paredes** = **Escalante**
Marcos = **Mauch** Inero veinticuatro
 de mil ochocientos ochenta y siete = **Vis-**
 tas, con lo espuesto por el señor fiscal, y

à mérito de las fundaciones de la sen-
tencia apelada, su fecha veinticuatro
de Diciembre último; por la que se im-
pone al vec. Idurijus Ichavegurua la
pena de Penitenciaria en primer gra-
do, termino máximo y sus accesorias,
con descuento del tiempo de su carce-
leria: la confirmaron y devolvieron
los de la materia al juzgado de su
procedencia = Cardenas = Huguet = Ca-
tilla = Aspuru = Galvan = Proveyeron y
firmaron el auto del frente las señores
vocales que suscriben en el dia de la
fecha: certifico = José Manuel Par-
teja.

Asi aparece de sus originales, al que
en caso necesario nos referimos.
San Miguel, ocho Febrero de mil ochocientos
eintaj ochenta y siete. = Entre renglones =
= vale.

José P. Paredes *Procurador Jefe*



San Miguel Febrero 12 de 1887

Señor Corol. Prefecto.
del Departamento.

Dando cumplimiento al oficio que me dirigió el señor Juez de primera instancia de esta, so fecha ocho del actual, bajo el fin de que despache á disposición de V. al no rematado Eduviges Echavegunn, quien está condenado á seis años de Penitenciaría por abigeo; el que efectuo, mediante la custodia y responsabilidades de los comisionados, Agustín Arce, Carmen Lamora, Celestino Cárdenas y Cláudio Toben, quienes pondrá á las ordenes de V. al prezo indicado en esa Prefectura.

Dios que á V.
S. S. P.
Pedro Quiroga



San Miguel Sábado 8 de 1887.

Señor Coronel Boefato
del Departamento

S. C. B.

En observancia del artículo 184 del Código de Enjuiciamiento Penal; me es grato remitir a disposición de Ud., al reo Eduviges Chavegurin junto con el testimonio de la sentencia pronunciada contra el, que es sentenciaria en primer grado, a fin de que se sirva enviarlo al lugar de su condena, con las seguridades que le supiera en alta penetración.

Lo es que a Ud.

Angel Santacruz



Febrero 14 de 1887.

Recibido este oficio sin el reo a que se refiere: - póngase en detención a los comisionados Agustín

Arce, Carmen Tamora, Celestino
Cardenas y Claudio Joben, que se han
presentado en este Despacho son el
expresado res, asegurando haber fugado
en San Sebastian a h. 3 p.m. del dia de
ayer, debiendo desde luego quedar a disposicion
del Juez de 1.º Inst.º de La Mar los indicados
comisionados. Escríbase este decuto a dho.
Juez para que acuerde lo conveniente respecto
de los detenidos y al Sr. Subprefecto a fin
de que procure la aprehension del profugoz
Archivese.

Febr. 15.

Abril

RECEBIDO

RECEBIDO